



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

1023 RESOLUCIÓN Y CONVENIO COLECTIVO URBASER S.A. PLANTA ENVASES BENIDORM

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo de la empresa **URBASER, S.A.**, centro de trabajo de **BENIDORM**, suscrito por la representación de la empresa y de las personas trabajadoras.

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha 04/10/2023 se remitió al Registro de Convenios de Alicante texto nuevo del convenio colectivo de la empresa Urbaser, S.A., para el personal adscrito a la planta de clasificación de envases ligeros de Benidorm.
- II. De acuerdo con la tramitación habitual, se solicitó informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el 06/10/2022. Dicho informe fue recibido en esta Dirección Territorial el 28/10/2022.
- III. El 07/11/2022 se efectuó requerimiento para la subsanación de determinadas deficiencias observadas en el convenio. Este requerimiento fue atendido en fecha 07/02/2023.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, Decreto 105/2019 de 5 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, Decreto 5/2019, de 16 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determina el número y denominación de las Consellerias y sus atribuciones y el Decreto 175/2020, de 30 de octubre del Consell por el que se acuerda el Reglamento orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, desarrollado por la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

SEGUNDO.- Resultan de aplicación:

- Lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.
- Y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de derecho, esta Dirección Territorial **ACUERDA:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la comisión negociadora, y depósito del texto original del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



Alicante, 9 de febrero de 2023

LA DIRECTORA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS,

COMERCIO Y TRABAJO

Emilia González Carrión

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER, S.A. CON LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LA PLANTA DE CLASIFICACIÓN DE ENVASES LIGEROS DE BENIDORM

ARTÍCULO 1º. – PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO COLECTIVO.

El presente Convenio Colectivo se ha suscrito por la empresa Urbaser S.A. y la Representación Legal de los Trabajadores de la Planta de Clasificación de Envases Ligeros de Benidorm.

ARTÍCULO 2º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa URBASER, S.A., adscritos a la Planta de Clasificación de Envases Ligeros de Benidorm.



Se excluye del ámbito del presente Convenio aquellos trabajadores en quienes concurren algunos de los siguientes requisitos:

- El personal contratado de acuerdo con los artículos 1.3. c) y 2.1.a) del *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*.
- Los empleados que ocupen cargos de especial confianza, responsabilidad, mando, competencia y/o que ostenten facultades de representación de la empresa que ocupen puestos de trabajo de Dirección, Gerencia, Jefatura o similar que, con independencia de su denominación, sean equivalentes a éstos.

Este personal será de libre designación para tales responsabilidades por los órganos de dirección de la empresa. Su relación laboral se regirá a través de las condiciones acordadas en su contrato de trabajo y demás normas de general aplicación y, en su caso, por aquellas condiciones que dada su especial condición le fuesen reconocidas y aplicadas por la Empresa.

ARTÍCULO 3º. - VIGENCIA, DURACIÓN Y PRÓRROGA.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor desde su firma por las partes (06/06/2022) y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026.

El presente Convenio Colectivo quedará denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, durante las negociaciones para la renovación de un convenio colectivo se mantendrá su vigencia.

ARTÍCULO 4º. - SUBROGACIÓN.

En esta materia a lo dispuesto en el Capítulo XI del *Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado*.



ARTÍCULO 5º. – COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán o absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por Convenios Colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones pactadas.

ARTÍCULO 6º. – COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

Se crea una comisión mixta paritaria en la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por dos representantes de la empresa y dos miembros de la parte social.

Esta comisión se reunirá a instancia de parte y dicha reunión habrá de celebrarse dentro de los quince días naturales siguientes a la convocatoria.

Sus funciones son las que a continuación se detallan:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) En caso de que el periodo de consultas establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores finalice sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzarse acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico con el fin de solventar la discrepancia surgida.



- e) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

ARTÍCULO 7º. - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada función profesional se determinan en las tablas salariales anexas, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

El pago de la nómina mensual se efectuará en el último día hábil de cada mes. Cuando el último día hábil del mes coincida en domingo, sábado o festivo, se pagará un día antes.

ARTÍCULO 8º. - SALARIO BASE.

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada función profesional en el Anexo I de este Convenio, abonándose por once mensualidades.

ARTÍCULO 9º. - PLUS TÓXICO.

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá un complemento por este concepto consistente en el 20% del salario base de cada función profesional. Su cuantía se determina en el Anexo I de este Convenio, abonándose por once mensualidades.

ARTÍCULO 10º. - PLUS DE ASISTENCIA.

Las partes firmantes del presente Convenio reconocen el grave problema que para la empresa supone el absentismo y el quebranto económico que produce, así como la necesidad de reducirlo por su negativa incidencia en la productividad.

Por ello, a partir del 1 de enero de 2023 se establece un Plus de Asistencia, que se abonará mensualmente por la cantidad que se refleja en el Anexo I, y que se percibirá siempre y cuando el trabajador no haya faltado al trabajo durante el mes natural. De esta forma, en caso de que el



trabajador se ausente uno o más días a su puesto de trabajo durante el mes natural, no percibirá cantidad alguna del Plus de Asistencia correspondiente a ese mes.

No computarán como ausencia, a efectos de lo regulado en este artículo, las motivadas por:

- Licencias retribuidas
- Vacaciones
- Días de asuntos propios

Tendrán también la consideración de ausencias al trabajo aquellas en que el trabajador, aun acudiendo a su puesto de trabajo una parte de su jornada, se ausente de su puesto sin realizar la jornada completa.

ARTÍCULO 11º. – PLUS DE NOCTURNIDAD.

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las veintiuna horas y las seis de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad por hora trabajada consistente en un incremento del 25% sobre el salario base.

ARTÍCULO 12º. - PAGAS EXTRAORDINARIAS.

La empresa abonará a todo el personal comprendido en este Convenio, dos pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Cuantía: cada paga corresponde a una mensualidad de Salario Base más Plus penoso.
- b) Denominación: las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de paga de Verano y Navidad.
- c) Fecha de abono: Estas pagas se abonarán prorrateadas mensualmente, entre doce mensualidades, según se establece en las tablas salariales del Anexo I.



ARTÍCULO 13º. – TABLA SALARIAL.

Las tablas salariales del personal comprendido en el presente Convenio son las fijadas en el Anexo I para cada año de vigencia.

En todo caso, las tablas salariales de los años 2023, 2024, 2025 y 2026 comenzarán a aplicarse y abonarse a partir del inicio efectivo del próximo contrato administrativo – toda vez que haya finalizado el contrato actual con sus correspondientes prórrogas –, sin efecto retroactivo alguno. Consiguientemente, mientras permanezca vigente el contrato administrativo actual, continuarán abonándose en todo caso y en todo momento las tablas salariales del año 2022.

ARTÍCULO 14º. – ANTICIPOS REINTEGRABLES.

El personal con más de un año de antigüedad en la empresa, podrá solicitar de ésta un préstamo en concepto de anticipo reintegrable por importe de 1.000 €.

La amortización del anticipo reintegrable se efectuará en el plazo máximo de un año.

La empresa pondrá a disposición un fondo de 15.000 euros. Este importe no se modificará durante toda la vigencia del Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 15º. - JORNADA.

La jornada del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio será de 40 horas semanales, prestadas de lunes a viernes, con un descanso intermedio de 30 minutos diarios considerados como tiempo efectivamente trabajado.

En caso de que la duración de la jornada diaria sea de seis horas, el tiempo de descanso intermedio será de 15 minutos, considerados como tiempo efectivamente trabajado. En caso de que sea inferior a seis horas, no habrá tiempo de descanso intermedio.



ARTÍCULO 16º. - VACACIONES.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta días naturales. A partir del 1 de enero de 2023 las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta y un días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán divididas en dos periodos:

- Una quincena en periodo de verano: junio, julio, agosto o septiembre
- y el resto durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre o diciembre.

No obstante lo anterior, el trabajador podrá solicitar disfrutar el periodo completo fuera del periodo de verano.

La retribución de vacaciones se abonará de la siguiente forma:

(Salario base mensual + Plus penoso mensual + Pagas extras prorrateadas) **dividido entre** los días naturales del mes, y el resultado **multiplicado por** los días de vacaciones disfrutados

ARTÍCULO 17º. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Todas las horas que con carácter extraordinario realice el personal comprendido en el presente Convenio les serán abonadas o compensadas en descanso equivalente.

El trabajador podrá optar entre su abono o compensación con libranzas. En el caso de ser abonadas, éstas serán retribuidas en las cuantías fijas e invariables señaladas en las tablas del Anexo I.



ARTÍCULO 18º. – FESTIVOS.

Debido al carácter público del servicio que se realiza en la Planta de Clasificación de Envases Ligeros de Benidorm se prestarán servicios los días festivos, salvo que la empresa disponga otra cosa.

Los servicios a realizar en los días festivos se prestarán inicialmente con aquellos trabajadores que se ofrezcan como voluntarios. En caso de que con el personal voluntario no se cubran los servicios a realizar, la empresa designará directamente a los trabajadores que necesariamente habrán de prestar servicios. Esta designación se realizará de forma rotativa entre todos los trabajadores de la plantilla no voluntarios.

Por el trabajo en día festivo, el trabajador podrá optar entre su abono o compensación con libranzas. En caso de compensación por libranzas, las horas a compensar se calcularán multiplicando las horas trabajadas por 1,5. En caso de optar por su abono, el trabajador percibirá una compensación única y exclusivamente económica por jornada efectiva de trabajo por la cantidad fijada en las tablas del Anexo I. Las cantidades pactadas para el año 2022 comenzarán a aplicarse a partir de la firma del presente Convenio Colectivo.

A los trabajadores a tiempo parcial se les abonará la cantidad fijada en las tablas del Anexo 1 en cuantía proporcional a su jornada trabajada.

Se considerarán como días de fiesta a los efectos oportunos del párrafo anterior, los acordados en la legislación vigente, conforme al calendario laboral publicado en cada momento, tanto en lo que se refiere a los días de fiesta de ámbito nacional, como a fiestas locales.

La festividad de San Martín de Porres (3 de noviembre), se considerará laborable a todos los efectos para toda la plantilla, y se retribuirá a precio de día festivo.

ARTÍCULO 19º. – LICENCIAS.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, preavisando con la máxima antelación posible y justificando posteriormente sus motivos, tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.



- b) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.
- g) Previa solicitud por escrito, con una antelación mínima de tres días hábiles y máxima de treinta días naturales, el trabajador tendrá derecho a disfrutar anualmente de los siguientes días de libre disposición:
 - Para el año 2023: 1 día de libre disposición
 - Para el año 2024: 2 días de libre disposición
 - Para el año 2025 y siguientes: 3 día de libre disposición

Como máximo podrán coincidir en el disfrute de un día de libre disposición 1 trabajador por turno. En caso de que el número de solicitudes para un mismo día excedan de este límite, se realizará un sorteo entre los afectados para determinar qué trabajador disfrutará el día de libre disposición. En el sorteo estará presente un representante legal de los trabajadores.

ARTÍCULO 20º. – PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

La empresa concederá al personal que lo solicite hasta 10 días de permiso no retribuido al año. Estos días deberán disfrutarse ininterrumpidamente de una sola vez, o bien divididos en dos periodos no consecutivos, de forma que cada periodo podrá tener una duración máxima de cinco días.

Durante el disfrute de este permiso no retribuido el trabajador permanecerá en alta.



En ningún caso podrán coincidir en esta situación más de un trabajador del mismo turno

Estos permisos deberán solicitarse con un preaviso mínimo de quince días naturales, salvo urgente necesidad.

En cualquier caso, esta licencia tiene un carácter excepcional y se concederá únicamente cuando existan motivos de relevancia los cuales deberán justificarse fehacientemente en todo caso.

ARTÍCULO 21º. - EXCEDENCIAS.

El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior.

Si el trabajador no solicitara expresamente el reingreso por escrito con un preaviso de 2 meses a la finalización de la excedencia, perderá el derecho a su puesto en la empresa, siendo readmitido inmediatamente en caso de cumplir tal requisito.

Las peticiones de excedencias se realizarán por escrito con un preaviso mínimo de quince días.

ARTÍCULO 22º. – CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

Las partes asumen el contenido de la *Ley 39/1999 de 5 de noviembre, de Conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras*, de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombre y mujeres*, de la *Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida*, del *Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación* y demás normativa concordante, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.



ARTÍCULO 23º. - SEGURO DE ACCIDENTE.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional del trabajador como consecuencia de la actividad desarrollada para la empresa, de la que se derive su fallecimiento, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios percibirán en concepto de indemnización la cantidad de 15.000 euros, independientemente de las prestaciones que por este motivo le pudiera corresponder.

ARTÍCULO 24º. - JUBILACIÓN

En materia de jubilación se estará a lo dispuesto en el Capítulo XIII del Título II del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 25º. - SEGURIDAD E HIGIENE, SALUD LABORAL.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el E.T. y en la LPRL.

ARTÍCULO 26º. - ROPA DE TRABAJO.

La empresa dotará anualmente a todo el personal de dos uniformes, uno en verano y otro en invierno.

ARTÍCULO 27º. – CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

El sistema de clasificación profesional se articula a tenor del artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores mediante la modalidad de grupos profesionales, según se desarrolla en el capítulo V del *Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado*.



Las definiciones de composición, funciones y tareas propias de cada grupo profesional y de cada función profesional, serán las establecidas en el capítulo V del Convenio General del Sector de Saneamiento Público. No obstante, las siguientes funciones profesionales quedarán reguladas como sigue:

Grupo de Mandos Intermedios, compuesto por las siguientes funciones profesionales:

- **ENCARGADO:** Se encargará del perfecto funcionamiento de las instalaciones, coordinando los equipos de personas que realizan las operaciones propias de la actividad, así como el mantenimiento y supervisión de los equipos de dichas instalaciones. Con mando directo sobre el personal de producción y mantenimiento y bajo las órdenes del Jefe de Planta, tiene a su cargo personal operario cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades que se desarrollan y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos, y muy especialmente para el cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo. Informará a sus superiores de forma inmediata de cualquier anomalía en el proceso o la instalación.

Grupo de Operarios, compuesto por las siguientes funciones profesionales:

- **PEÓN ESPECIALISTA:** Operario dedicado a determinadas funciones que, sin constituir un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad. Informará a su inmediato superior de cualquier anomalía en el proceso o la instalación. Entre sus funciones, se encuentran las labores de triaje y selección manual de residuos.
- **CARRETILLERO:** Con la capacitación adecuada, tiene a su cargo la conducción y manejo de carretillas elevadoras. Se responsabilizará de la correcta y adecuada conservación y limpieza de la máquina que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos. Informará a su inmediato superior de cualquier anomalía en el proceso o la instalación.
- **PRENSISTA:** Con la capacitación adecuada, tiene a su cargo el manejo de la prensa. Se responsabilizará de la correcta y adecuada conservación y limpieza de la máquina que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos. Informará a su inmediato superior de cualquier anomalía en el proceso o la instalación.



- **PALISTA:** En posesión del carné de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina se encuentre en las debidas condiciones de funcionamiento. Informará a su inmediato superior de cualquier anomalía en el proceso o la instalación.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de la máquina o vehículo. Se responsabilizará del funcionamiento y adecuada conservación y limpieza de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su función profesional o competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas, puesto de trabajo y útiles de trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Se establece el abono de 500 euros no consolidables que se abonarán en un único pago en concepto de “gratificación de convenio” junto con la nómina de junio de 2022, de forma que lo percibirán aquellos trabajadores que tengan contrato en vigor a la fecha de firma del presente Convenio Colectivo. Esta gratificación se abonará a cada trabajador afectado proporcionalmente al tiempo de servicios que haya prestado en la contrata durante el año inmediatamente anterior. Asimismo, a los trabajadores a tiempo parcial se les abonará esta gratificación en cuantía proporcional a su jornada durante el último año.

Esta gratificación tendrá naturaleza no consolidable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo caso las tablas salariales de los años 2023, 2024, 2025 y 2026 – incluyendo las horas nocturnas, horas extras y plus de asistencia – comenzarán a aplicarse, devengarse y abonarse a partir del inicio efectivo del próximo contrato administrativo – toda vez que haya finalizado el contrato actual con sus correspondientes prórrogas –, sin efecto retroactivo alguno. Consiguientemente, mientras permanezca vigente el contrato administrativo actual, continuarán abonándose en todo caso y en todo momento las tablas salariales del año 2022.



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el redactado del presente Convenio Colectivo se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado extensa y compleja.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En materia de igualdad se estará a lo dispuesto en Plan de Igualdad de la empresa URBASER, S.A. de fecha 28 de abril de 2011, suscrito entre la empresa y los sindicatos mayoritarios (U.G.T. y CC.OO.), y a lo acordado por la comisión de seguimiento de dicho Plan, sin perjuicio de que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se apruebe por las partes un nuevo Plan de Igualdad que sustituya al primero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Durante la vigencia del presente Convenio ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente Convenio respecto a otras normas anteriores o futuras, de acuerdo con los procedimientos regulados en el VI Acuerdo de Solución de Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana (SERCLA).

DISPOSICIÓN FINAL

Con carácter supletorio, en lo no pactado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el *Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado* y en normas de general aplicación.



ANEXO I – TABLAS SALARIALES

TABLAS SALARIALES 2022 - PLANTA DE ENVASES DE BENIDORM

				12				
FUNCIÓN PROFESIONAL	SALARIO BASE	PAGAS EXTRAS PRORRATEADAS	PLUS TPP	TOTAL MES	TOTAL AÑO	HORAS NOCTURNAS	HORAS EXTRAS	PLUS FESTIVO
PEÓN ESPECIALIZADO	935,00	194,80	187,00	1.316,80	15.801,60	0,97	8,78	120,00
PRENSISTA / CARRETIILLERO	935,00	194,80	187,00	1.316,80	15.801,60	0,97	8,78	120,00
PALISTA	935,00	194,80	187,00	1.316,80	15.801,60	0,97	8,78	120,00
ENCARGADO	1.355,00	282,30	271,00	1.908,30	22.899,60	1,41	12,00	120,00

TABLAS SALARIALES 2023 - PLANTA DE ENVASES DE BENIDORM

				12					
FUNCIÓN PROFESIONAL	SALARIO BASE	PAGAS EXTRAS PRORRATEADAS	PLUS TPP	TOTAL MES	TOTAL AÑO	HORAS NOCTURNAS	HORAS EXTRAS	PLUS FESTIVO	PLUS ASISTENCIA €/mes
PEÓN ESPECIALIZADO	972,40	202,59	194,48	1.369,47	16.433,66	1,01	12,00	120,00	15,00
PRENSISTA / CARRETIILLERO	1.052,28	219,23	210,46	1.481,97	17.783,66	1,10	12,00	120,00	15,00
PALISTA	1.078,91	224,78	215,78	1.519,47	18.233,66	1,12	12,00	120,00	15,00
ENCARGADO	1.409,20	293,59	281,84	1.984,63	23.815,58	1,47	12,00	120,00	15,00



TABLAS SALARIALES 2024 - PLANTA DE ENVASES DE BENIDORM

						12			
FUNCIÓN PROFESIONAL	SALARIO BASE	PAGAS EXTRAS PRORRATEADAS	PLUS TPP	TOTAL MES	TOTAL AÑO	HORAS NOCTURNAS	HORAS EXTRAS	PLUS FESTIVO	PLUS ASISTENCIA €/mes
PEÓN ESPECIALIZADO	1.011,30	210,70	202,26	1.424,25	17.091,01	1,05	12,50	130,00	30,00
PRENSISTA / CARRETILLERO	1.094,37	228,00	218,87	1.541,25	18.495,01	1,14	12,50	130,00	30,00
PALISTA	1.122,06	233,77	224,41	1.580,25	18.963,01	1,17	12,50	130,00	30,00
ENCARGADO	1.465,57	305,34	293,11	2.064,02	24.768,21	1,53	12,50	130,00	30,00

TABLAS SALARIALES 2025 - PLANTA DE ENVASES DE BENIDORM

						12			
FUNCIÓN PROFESIONAL	SALARIO BASE	PAGAS EXTRAS PRORRATEADAS	PLUS TPP	TOTAL MES	TOTAL AÑO	HORAS NOCTURNAS	HORAS EXTRAS	PLUS FESTIVO	PLUS ASISTENCIA €/mes
PEÓN ESPECIALIZADO	1.061,86	221,23	212,37	1.495,46	17.945,56	1,11	13,00	130,00	45,00
PRENSISTA / CARRETILLERO	1.149,09	239,40	229,82	1.618,31	19.419,76	1,20	13,00	130,00	45,00
PALISTA	1.178,17	245,46	235,63	1.659,26	19.911,16	1,23	13,00	130,00	45,00
ENCARGADO	1.538,85	320,60	307,77	2.167,22	26.006,62	1,60	13,00	130,00	45,00



TABLAS SALARIALES 2026 - PLANTA DE ENVASES DE BENIDORM

12

FUNCIÓN PROFESIONAL	SALARIO BASE	PAGAS EXTRAS PRORRATEADAS	PLUS TPP	TOTAL MES	TOTAL AÑO
PEÓN ESPECIALIZADO	1.114,95	232,29	222,99	1.570,24	18.842,84
PRENSISTA / CARRETILLERO	1.206,55	251,37	241,31	1.699,23	20.390,75
PALISTA	1.237,08	257,74	247,42	1.742,23	20.906,72
ENCARGADO	1.615,79	336,63	323,16	2.275,58	27.306,95

HORAS NOCTURNAS	HORAS EXTRAS	PLUS FESTIVO	PLUS ASISTENCIA €/mes
1,16	13,50	140,00	60,00
1,26	13,50	140,00	60,00
1,29	13,50	140,00	60,00
1,68	13,50	140,00	60,00